

GEN 1.3 ENTRADA, TRANSITO Y SALIDA DE PASAJEROS Y TRIPULANTES**1. Requisitos de aduana.**

- 1.1 Los requisitos relativos a trámites aduanales para pasajeros y tripulantes se encuentran en la Ley Aduanera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicados en el Diario Oficial de la Federación.
- 1.2 Tratándose de importaciones y exportaciones de mercancías que efectúen los pasajeros y cuyo valor no exceda del que para tales efectos establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas, no será necesario utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal.
- 1.3 Cuando las mercancías a que se refiere el párrafo anterior estén sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias, tampoco será necesario utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal en los casos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas.
- 1.4 Los pasajeros están obligados a declarar si traen consigo mercancías distintas de su equipaje. Una vez presentada la declaración y efectuado el pago de las contribuciones determinadas conforme a procedimiento simplificado, los pasajeros podrán optar por lo siguiente:
 - I. Solicitar que la autoridad aduanera practique el reconocimiento de las mercancías; y
 - II. Activar el mecanismo de selección automatizado que determine si el reconocimiento a que se refiere la fracción anterior debe practicarse.
- 1.5 Las empresas que presten el servicio internacional de transporte de pasajeros tendrán la obligación de proporcionarles la forma oficial de declaración señalada en 1.4.
- 1.6 Los pilotos y tripulantes que efectúen el tráfico internacional de mercancías, sólo podrán traer del extranjero o llevar del territorio nacional, libres del pago de impuestos al comercio exterior, sus ropas y efectos usados personales.
- 1.7 Para efectos de los párrafos anteriores, las mercancías que integran el equipaje de los pasajeros internacionales residentes en el país o en el extranjero y pasajeros extranjeros que llegan a México por vía aérea, son las siguientes:
 1. Bienes de consumo personal usados o nuevos, tales como ropa, calzado y productos de aseo, siempre que sean acordes a la duración del viaje y que por su cantidad no puedan ser objeto de comercialización.
 2. Una cámara fotográfica y una de videogramación y, en su caso, su fuente de poder; hasta 12 rollos de película virgen o video cassettes; material fotográfico impreso o filmado; un aparato de telefonía celular y un radiolocalizador; una máquina de escribir; un equipo de cómputo portátil nuevo o usado, de los denominados LAPTOP, NOTEBOOK, OMNIBOOK o similares, en este caso, no se requerirá contar con el permiso previo de importación.
 3. Dos equipos personales deportivos usados, siempre que puedan ser transportados normal y comúnmente por una persona.
 4. Un aparato de radio portátil para el grabado o reproducción del sonido o uno mixto.
 5. Cinco discos láser, 5 discos DVD, 20 discos compactos (CD) o cintas magnéticas (audio cassettes), para la reproducción del sonido.
 6. Libros y revistas, que por su cantidad no puedan ser objeto de comercialización.
 7. Cinco juguetes, siempre que sean transportados normal y comúnmente por una persona.
 8. Medicamentos de uso personal, debiendo mostrar la receta médica en caso de sustancias psicotrópicas.
 9. Velices, petacas, baúles y maletas necesarios para el traslado de las mercancías.
 10. Tratándose de pasajeros mayores de edad, un máximo de 20 cajetillas de cigarros, 25 puros o 200 gramos de tabaco y hasta 3 litros de vino, cerveza o licor, en el entendido que no se podrá introducir una cantidad mayor de puros, sin que se cumpla con las regulaciones y restricciones aplicables.

11. Un binocular.
 12. Un instrumento musical, siempre que sea transportado normal y comúnmente por una persona.
 13. Una tienda de campaña y un equipo para acampar.
 14. Un deslizador acuático con o sin vela.
 15. Tratándose de personas con discapacidad, las mercancías de uso personal que por sus características suplan o disminuyan su discapacidad.
- 1.8 Cuando el arribo a territorio nacional sea por vía aérea se podrá introducir mercancías con valor hasta de 300 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera, en uno a varios artículos. Para estos efectos se deberá contar con la factura, comprobante de venta o cualquier otro documento que exprese el valor comercial de las mercancías. Al amparo de las franquicias previstas en este párrafo, no se podrán introducir cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados.
- 1.9 En el caso de importación de mercancías distintas al equipaje de los pasajeros, para la determinación de la base del impuesto, las franquicias señaladas en el párrafo anterior, podrán disminuirse del valor de dichas mercancías, según sea el caso.
- 1.10 En los casos en que el padre, la madre y los hijos, integrantes de una misma familia, considerando inclusive a los menores de edad, arriben a territorio nacional simultáneamente y en el mismo medio de transporte, las franquicias que correspondan a cada uno de ellos podrán ser acumuladas y ejercidas por el total de la familia.
- 1.11 Los pasajeros podrán efectuar la importación de mercancías que traigan con ellos, distintas a las de su equipaje, sin utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal, siempre que el valor de las mismas, excluyendo la franquicia, no exceda de 1,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera y se cuente con la factura, comprobante de venta o cualquier otro documento que exprese el valor comercial de las mercancías.
- 1.12 La determinación de las contribuciones que se causen con motivo de la importación se calcularán por la aduana y se enterará presentando el formulario de "Pago de Contribuciones al Comercio exterior". En este caso las importaciones no podrán deducirse para efectos fiscales.
- 1.13 Tratándose de equipo de cómputo, su valor sumado al de las demás mercancías no podrá exceder de 4,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera.
- 1.14 Tratándose de la importación de un solo equipo de cómputo usado, no se requerirá contar con el permiso previo de importación, siempre que el pasajero compruebe que el motivo de su residencia en el extranjero fue para la realización de estudios o investigaciones científicas por 6 meses, cuando menos y acredite su calidad de estudiante o investigador con la visa o documento migratorio que le haya expedido el gobierno del país donde realizó los estudios o la investigación.
- 1.15 Las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias no se podrán importar mediante el procedimiento descrito en los párrafos anteriores.
- 1.16 En cualquier otro caso, la importación deberá efectuarse por conducto de agente o apoderado aduanal, por la aduana de carga, cumpliendo con las formalidades que para la importación de mercancías establece la Ley.

2. Requisitos de migración.

- 2.1 En el caso de pasajeros que **NO DESEMBARQUEN**, que llegan y salen en el mismo vuelo, **NO** se exigen documentos migratorios.
- 2.2 En el caso de pasajeros que tengan que tomar otro vuelo, ya sea nacional o internacional, **si se solicitan** documentos migratorios y **la revisión Migratoria** en la Sala de llegadas internacionales (ubicada en la SUE 19) ó en el Punto Frontera (ubicado en SUE 18), en el caso de NO contar con ellos, la aerolínea tendrá que trasladarlos a la oficina de Migración ubicada en la Sala de llegadas internacionales.
- 2.3 Toda persona que entra a México con fines de **inmigrante** debe tener un pasaporte vigente y una visa emitida en las Representaciones Consulares Mexicanas autorizadas por el Instituto Nacional de Migración.

- 2.4 Los Visitantes Temporales, deben tener un pasaporte válido, boleto de regreso a su origen o a otro destino y visado correspondiente, con excepción de los ciudadanos de Estados Unidos de Norteamérica y Canadá podrán internarse en México con **Acta de Nacimiento Original** y deberán presentar una identificación con fotografía.
- 2.5 Los **residentes permanentes** en ambos países (E.U.A. y Canadá) deberán portar su pasaporte válido y sus tarjetas de residencia permanente.
- 2.6 En cuanto se refiere a los miembros de la tripulación de vuelo en servicios regulares que conservan sus licencias cuando embarcan y desembarcan, permanecen en el aeropuerto en que la aeronave ha hecho escala o dentro de los límites de las ciudades adyacentes al mismo y que salen en la misma aeronave o en el siguiente vuelo regular desde México, se acepta su licencia o certificado de tripulante en lugar del pasaporte o visado para la admisión temporal a México por vía aérea con el fin de incorporarse a una aeronave.
- 2.7 Los tripulantes que cuenten con licencia o certificado de tripulante, deberán tramitar en la Oficina de Migración en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México su ficha electrónica, de forma tal que chequen migración a su llegada a México en el módulo especial destinado para tripulaciones y viajeros frecuentes. (Este programa inició en el año 2003).
- 2.8 Todos los pasajeros que embarquen al extranjero, deberán cubrir los **requisitos de salida** exigidos por el Instituto Nacional de Migración, presentando su Forma Migratoria al momento de documentarse en la línea aérea y la VISA correspondiente, en caso de que el país al que viaja lo exige.

3. Requisitos de Sanidad Pública.

- 3.1 Se exige a los pasajeros que desembarcan la presentación del certificado de vacuna, y en algunos casos otros certificados según sea el tipo de infección de la región de procedencia.

4. Requisitos de Sanidad de la Vida Silvestre.

- 4.1 La Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT, es la autoridad encargada de normar el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y de expedir las autorizaciones con ese objeto. Este aprovechamiento puede ser: colecta, captura, cacería deportiva, ecoturismo y exhibiciones (zoológicos o circos), entre otras modalidades, a través de la constitución y autorización de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA).
- 4.2 Corresponde a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de aprovechamiento de la vida silvestre y los recursos naturales. La PROFEPA opera un programa de inspección a nivel nacional que incluye el comercio exterior de especímenes, productos y subproductos.
- 4.3 La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente cuenta con oficinas de inspección localizadas en 65 puertos, aeropuertos y fronteras en donde se verifican las autorizaciones de importación y de exportación de vida silvestre, así como las condiciones de sanidad de productos y subproductos forestales y pesqueros.
- 4.4 La documentación requerida en la inspección es la siguiente:
 - 4.4.1 Antes de comprar algún artículo elaborado a partir de plantas o animales silvestres o adquirir una mascota o planta de ornato de origen silvestre, se debe cerciorar de que cuente con una identificación (anillos, grapas, aretes, etiquetas, etc.) y que el vendedor cuente con autorización escrita y vigente, avalada por la Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT.
 - 4.4.2 En el caso de especies que no son originarias de México, se debe contar con los Certificados CITIS que demuestran la legal procedencia de las especies.
- 4.5 El incumplimiento de la normatividad en materia de flora y fauna silvestre será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, el Código Penal y demás ordenamientos aplicables.

INTENCIONALMENTE DEJADA EN BLANCO